

## INDICE

<b>Modificación de los Artículos 14 y 15 del Estatuto Orgánico, inclusión de dos nuevos Artículos 14-bis y 15-bis y de un nuevo Transitorio 1. (AIR-066-07).....</b>	<b>2</b>
--	----------

**Modificación de los Artículos 14 y 15 del Estatuto Orgánico, inclusión de dos nuevos Artículos 14-bis y 15-bis y de un nuevo Transitorio 1.**

**Resultando que:**

1. El Artículo 139 del Estatuto Orgánico establece que:

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

...

d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional.

2. El Artículo 14 del Estatuto Orgánico establece que el Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por consiguiente, es de fundamental importancia garantizar que dicho órgano, esté integrado por personas que puedan participar activamente y de forma constante en la solución de los asuntos que le competen a este órgano.
3. La Asamblea Institucional Representativa en su Sesión Ordinaria AIR-65-2007, realizada el 28 de marzo del 2007 aprobó la procedencia del proyecto de reforma del Estatuto Orgánico relacionado con la "Integración del Consejo Institucional" y el Directorio de la AIR en su sesión DAIR-061-2007, realizada el 11 de abril del 2007, procedió a nombrar la Comisión de análisis encargada de dictaminar este proyecto.
4. El Estatuto Orgánico en su artículo 18, inciso f, establece que los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme, por parte del Consejo Institucional.
5. El Artículo 1 del Código de Elecciones establece que el Tribunal Institucional Electro-

ral tiene a su cargo, en forma exclusiva e independiente, la organización, dirección y el control de todos los procesos electorales y plebiscitarios y las demás atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y los reglamentos del ITCR y actúa como organismo jurisdiccional interno único en todo el ITCR.

6. El Artículo 2 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral establece que es el ente superior en materia electoral institucional, así como el órgano jurisdiccional que se encarga de todos los procesos a la elección, además de las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico, el Código de Elecciones y el Reglamento respectivo.

**Considerando que:**

- I. **Necesidad de cambiar los miembros de la comunidad nacional en el Consejo Institucional por un representante docente de sedes o centros y un representante administrativo.**

1. El Consejo Institucional, como su nombre lo indica, debe atender una gran cantidad de asuntos relacionados con todas las dependencias o sectores de toda la Institución.

En razón de esto, el volumen de trabajo que debe atender es bastante elevado, motivo por el cual es importante que la mayor cantidad de sus integrantes cuenten con tiempo laboral específico para dedicarlo al trabajo de estudio y análisis que realizan las comisiones permanentes del Consejo Institucional, que son las encargadas de atender la mayor parte de los asuntos tramitados ante dicho órgano, y en las cuales los representantes de la comunidad nacional, en razón de sus demás obligaciones externas, no participan.

2. Es importante que la mayor cantidad de integrantes del Consejo Institucional sean representantes institucionales de los sectores docente y administrativo ya que eso conducirá a que ese órgano colegiado esté integrado por miembros

que, por lo general, cuentan un conocimiento de la realidad y de la cultura institucionales más amplio, que el que tienen los representantes de la comunidad nacional debido a que éstos, frecuentemente, tienen una menor vinculación con los asuntos internos del Instituto.

3. La inclusión de dos funcionarios adicionales, en la conformación del Consejo Institucional permitiría aumentar los resultados y, sobre todo, permitiría contar con más tiempo para discutir temas de fondo con mayor frecuencia de lo que actualmente se logra hacer.
4. La participación permanente, en el órgano directivo superior, de un representante de las sedes regionales puede favorecer que el Consejo Institucional cuente con una visión más amplia del quehacer del Instituto, al proporcionarle información de primera mano sobre la realidad de dichas sedes. A la fecha, se ha contado con representantes de la Sede Regional San Carlos en el Consejo Institucional, pero su lugar en dicho órgano no está garantizado de forma permanente.
5. La inclusión de un nuevo representante administrativo en el Consejo Institucional, incrementa el valioso aporte que dicho sector puede dar para la toma de decisiones en el mismo.

## II. Vinculación del Consejo Institucional con el sector externo

6. El Consejo económico-social
  - a. Con el fin de poder ofrecer una respuesta efectiva y socialmente pertinente a las necesidades que le plantea el país en los campos de su competencia, es importante que el Instituto establezca mecanismos eficaces de vinculación con el sector externo que le permitan adaptarse a las condiciones cambiantes del entorno.

- b. Para fortalecer este necesario vínculo con el sector externo, este proyecto de reforma al Estatuto Orgánico propone el establecimiento, a nivel estatutario, de un órgano deliberativo denominado "*Consejo económico-social*", el cual tenga el carácter de "*grupo consultivo*" del Consejo Institucional.

El objetivo es que éste sea un órgano de asesoría externa al Consejo Institucional, que esté integrado por egresados del Instituto, por representantes de los sectores académicos, sociales y productivos del país y por personalidades de la comunidad científica y tecnológica quienes, por su trayectoria académica y/ profesional, sean de interés para el ITCR, y permitan apoyar el trabajo estratégico del Consejo Institucional en la búsqueda de respuestas efectivas y socialmente pertinentes, a las necesidades del país en los campos de su competencia.

- c. Para contribuir a fortalecer un adecuado vínculo con el sector externo, se propone que el "*Consejo económico-social*" presente las siguientes características:
  - i. Sea un órgano de asesoría externa al Consejo Institucional que sesione, en dos foros anuales, de manera conjunta con el Consejo Institucional.
  - ii. Esté integrado por representantes externos a la comunidad institucional, representantes de los sectores académicos, sociales y productivos del país y por personalidades de la comunidad científica y tecnológica, incluidos los egresados del Instituto, todos con comprobada trayectoria y visión en el campo científico y tecnológico, que les permita colaborar con el desarrollo de la institución y el país.

- iii. Sus integrantes sean seleccionados conforme a un conjunto de políticas de trabajo y normas previamente aprobadas por el Consejo Institucional y este órgano sea el que determine la actividad del mismo.
  - iv. Tenga entre sus responsabilidades proponer al Consejo Institucional áreas de atención académica hacia el sector externo, contribuir en la evaluación de las acciones del Instituto dirigidas hacia dicho sector y participar en el seguimiento de los distintos mecanismos de vinculación externa del Instituto.
- d. Para un provechoso funcionamiento del “*Consejo económico-social*”, conviene que el Consejo Institucional, garantice el trabajo continuo de los miembros del ese cuerpo colegiado, para discutir y generar ideas que se vayan consolidando en estrategias que profundicen y potencien el desarrollo académico.
- e. Sin embargo, también es importante que las normas de operación del “*Consejo económico-social*” tengan la flexibilidad suficiente, para que permitan al Consejo Institucional modificar la integración de ese órgano asesor en función de aspectos tales como la calidad del aporte realizado por sus miembros o el análisis de temas específicos considerados importantes en determinado momento, que le faciliten al Consejo Institucional dar una respuesta oportuna.
7. La unidad técnica asesora del Consejo Institucional
- a. Es importante estudiar la necesidad de crear una “*Unidad técnica asesora*”, adscrita al Consejo Institucional, que se encargue de realizar estudios de carácter general y sobre temas específicos, que proporcionen a dicho órgano colegiado infor-

mación sistematizada, actualizada y de fácil acceso sobre las condiciones académicas, sociales y económicas del entorno que rodean al Instituto, todo lo cual contribuya a fortalecer el vínculo del Instituto con el sector externo y a mejorar tanto la dinámica interna de operación como el proceso de toma de decisiones por parte del Consejo Institucional.

- b. No obstante, es importante señalar que la existencia de la unidad técnica asesora del Consejo Institucional NO debe ser consecuencia de una reforma al Estatuto Orgánico sino producto de estudios que permitan determinar la necesidad de su creación.

Por tal motivo, este proyecto plantea que la Asamblea tome un acuerdo complementario mediante el cual se solicite al Consejo Institucional iniciar, a la brevedad posible, los estudios que permitan determinar la necesidad de creación de dicha “*Unidad técnica asesora*”, o bien de modificación de alguna otra dependencia existente, para no duplicar funciones.

- c. A modo de ejemplo, entre las funciones que podría tener la unidad técnica asesora del Consejo Institucional, se proponen las siguientes:
- i. Generar productos y estudios que le permitan a este órgano contar con información sistematizada, actualizada y de fácil acceso sobre las condiciones académicas, sociales y económicas del entorno que rodea al ITCR, así como sobre temas específicos de interés institucional, requeridos por el Consejo Institucional, para un mejor cumplimiento de sus funciones.
  - ii. Reforzar el apoyo en los procesos administrativos, requeridos por el Consejo Institucional, pa-

ra realizar una adecuada orientación, fiscalización y evaluación de las acciones desarrolladas por el Instituto, para cumplir con las políticas generales, aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa.

- iii. Utilizar herramientas y metodologías apropiadas para realizar estudios orientados a diagnosticar la situación actual o futura, de las necesidades de investigación y de formación de profesionales, por parte de la sociedad y del sector productivo, con la finalidad de adecuar y actualizar su oferta académica a las condiciones cambiantes del entorno.
- d. A modo de ejemplo, entre los estudios que podría realizar la unidad técnica asesora del Consejo Institucional, pueden mencionarse los siguientes:
- i. Estudios sobre indicadores de pertinencia social, calidad, innovación y costo-beneficio ambiental de los proyectos de investigación realizados por profesionales del Instituto.
  - ii. Análisis de la actualización y pertinencia de las actuales ofertas académicas del Instituto.
  - iii. Identificación de los desequilibrios entre la oferta y la demanda de empleo de las profesiones impartidas por el Instituto.
  - iv. Recopilación de información acerca de la situación y evolución previsible de las ocupaciones.
  - v. Análisis de las características o condiciones del mercado laboral.
  - vi. Monitoreo de los cambios, en ciertas variables específicas,

que se producen en el campo laboral.

- vii. Diagnósticos sobre la evolución de las competencias laborales, requeridas por el mercado laboral (ocupaciones emergentes, en recesión o que requieren actualización).

### III. Mecanismo de sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional

8. La redacción actual del artículo 15 del Estatuto Orgánico establece que “En caso de producirse una vacante, en cualquiera de los puestos del Consejo Institucional, ésta se llenará mediante el procedimiento señalado para el sector al que corresponda y para el resto del período”.

Esta disposición presenta las siguientes limitaciones:

- i. No establece ninguna diferencia entre sustituciones temporales y permanentes de miembros titulares del Consejo Institucional, por lo que se procede a sustituirlos, únicamente cuando dejan una vacante permanente.
  - ii. Establece que, de producirse una vacante, ésta deberá llenarse mediante el mismo procedimiento que se nombró al titular, lo que obliga a convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, cada vez que deba sustituirse algún miembro titular del Consejo Institucional ocasionando egresos innecesarios de recursos institucionales.
9. La diversidad de opciones o escenarios que pueden contemplarse en relación con la sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional, hace conveniente que las disposiciones sobre esta materia no tengan carácter estatuario sino rango de procedimiento reglamentario al Artículo 15-bis del Estatuto Orgánico.

10. El Artículo 139, inciso d del Estatuto Orgánico, dispone que las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional, son de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.  
Por consiguiente, extendiendo la aplicación de este principio, conviene que la normativa relacionada con sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional sea aprobada por la AIR, que es una autoridad jerárquica superior a dicho órgano que es sobre el cual se van a aplicar tales disposiciones.
11. Si bien corresponde a la AIR la potestad de aprobar la normativa relacionada con la sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional, dado que tales disposiciones están relacionadas con materia electoral, es fundamental que, por la naturaleza técnica y específica de este tipo de temas, las propuestas que sean sometidas a conocimiento de la AIR al respecto, sean previamente consultadas al Tribunal Institucional Electoral.
12. La experiencia generada por los miembros del TIE, permite predecir posibles fallos en la normativa que deben ser resueltos antes de su aprobación, esto evita que la aplicación de la normativa sea efectiva y se eliminen dificultades operativas.
13. Es importante que, cuando se presenten un empate en la elección de miembros titulares o en la escogencia de miembros suplentes, el Consejo Institucional no tenga participación activa en la resolución de dicho empate sino que, no solo por tratarse de un proceso electoral, sino sobre todo por tratarse de la elección de miembros del mismo Consejo, la resolución de dicho empate sea potestad exclusiva del TIE.
14. Por la relevancia de las decisiones que toma el Consejo Institucional y la formalidad de su operación, es importante establecer mecanismos ágiles para la sustitución transitoria de miembros del

Consejo Institucional, que permitan el buen desempeño del quehacer de este órgano.

#### **IV. Necesidad de modificar la integración del Consejo Institucional en forma paulatina y en concordancia con los mandatos estatutarios sobre esta materia.**

15. Es importante que los procesos de implementación de los cambios propuestos se realicen en forma gradual y, además, conservando la alternancia en elección de los miembros del Consejo Institucional, con el fin de no impactar negativamente el accionar de los órganos institucionales.

Para lograr lo anterior, esta propuesta incluye las disposiciones transitorias necesarias para modificar la integración del Consejo Institucional en forma paulatina y en concordancia con los mandatos estatutarios sobre esta materia.

#### **La Asamblea Institucional Representativa acuerda:**

- a. **Modificar los Artículos 14 y 15 del Estatuto Orgánico, inclusión de dos nuevos Artículos 14-bis y 15-bis y de un nuevo Transitorio 1, de modo que se lean de la siguiente manera:**

##### **ARTÍCULO 14.**

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. El Rector, quien lo preside
- b. Cuatro profesores de la Sede Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Un profesor de una sede regional o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica

- e. Dos estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica

#### **ARTÍCULO 14 bis.**

1. El Consejo económico-social es un órgano deliberativo, de asesoría externa al Consejo Institucional, integrado por egresados del Instituto, por representantes de los sectores académicos, sociales y productivos del país y por personalidades de la comunidad científica y tecnológica, cuyos criterios por su trayectoria académica y/o profesional, sean de interés para el ITCR.

Las políticas de trabajo, funciones específicas y normas relativas tanto a la operación y funcionamiento del Consejo económico-social, como a la selección, funciones y nombramiento de sus integrantes, serán establecidas por el Consejo Institucional.

El Consejo económico-social sesionará una vez al semestre, de manera conjunta con el Consejo Institucional, en modalidad de foro.

Las propuestas planteadas por el Consejo económico-social requieren de la aprobación en firme por parte del Consejo Institucional, para su entrada en vigencia.

2. El Consejo económico-social, asesor del Consejo Institucional, tendrá las siguientes funciones generales:
  - a. Retroalimentar al Consejo Institucional, respecto a los cambios que se producen en el entorno económico, social, laboral y académico.
  - b. Proponer al Consejo Institucional áreas de atención académica dirigidas hacia el sector externo.
  - c. Contribuir con el Consejo Institucional en la definición de mecanismos

de vinculación del Instituto con el sector externo.

- d. Colaborar con el Consejo Institucional en la evaluación de las acciones del Instituto, dirigidas hacia el sector externo.
- e. Coadyuvar con el Consejo Institucional en la definición de orientaciones estratégicas para el desarrollo académico institucional, que contribuyan a que el Instituto ofrezca programas y servicios que satisfagan, en forma pertinente y efectiva, las demandas de la sociedad.

#### **ARTÍCULO 15.**

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano costarricense.
- b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.
- c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía.
- d. Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electos por ésta según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional. Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres

miembros docentes de la Sede Central y un miembro administrativo, al año siguiente un miembro docente de la Sede Central, un miembro docente de una sede regional o de un centro académico y un miembro administrativo.

- e. Los profesores deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.
- f. Los funcionarios administrativos deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.
- g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.
- h. El profesional graduado del Instituto será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros.

Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus

funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.

#### **Artículo 15-bis.**

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.

#### **Transitorio 1.**

Con el fin de establecer una adecuada alternancia en los períodos de elección, a partir de la entrada en vigencia de la modificación al Artículo 15 del Estatuto Orgánico, el nombramiento de los nuevos integrantes del Consejo Institucional, se realizará según se indica a continuación:

- a. En caso de que ambos miembros de la Comunidad Nacional permanezcan en su cargo hasta el vencimiento de su período oficial:



- i. El nombramiento del nuevo representante del Sector Administrativo regirá del 1° de noviembre del 2011 hasta el 30 de junio del 2013.
  - ii. El nombramiento del nuevo representante del Sector Docente de una Sede Regional o de un Centro académico regirá del 1° de noviembre del 2011 hasta el 30 de junio del 2014.
- b. Ante un eventual retiro permanente anticipado, de uno de los miembros, de la Comunidad Nacional, se iniciará el proceso de nombramiento del nuevo representante del Sector Administrativo que regirá a partir del momento de su elección hasta el 30 de junio del 2013.
- c. Ante un eventual retiro permanente anticipado y simultáneo, de ambos miembros, de la Comunidad Nacional:
- i. Se iniciará el proceso de nombramiento del nuevo representante del Sector Administrativo y el nombramiento del nuevo representante del Sector Docente de una Sede Regional o de un Centro académico.
  - ii. El nombramiento del nuevo representante del Sector Administrativo regirá a partir del momento de su elección hasta el 30 de junio del 2013.
  - iii. El nombramiento del nuevo representante del Sector Docente de una Sede Regional o de un Centro académico regirá a partir del momento de su elección hasta el 30 de junio del 2014.
- b. **Encomendar al Consejo Institucional realizar, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta modificación al Estatuto Orgánico, conforme a lo dispuesto en la reglamentación respectiva, los estudios que**

**permitan determinar la necesidad de creación de una “Unidad técnica asesora”, adscrita al Consejo Institucional, que contribuya a fortalecer el vínculo del Instituto con el sector externo y a mejorar tanto la dinámica interna de operación como la toma de decisiones por parte de dicho Consejo.**

- c. **Aprobar la siguiente “Norma reglamentaria del Artículo 15-bis del Estatuto Orgánico”, relativa a la sustitución, temporal o permanente, de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria.**

#### **Norma reglamentaria del Artículo 15-bis del Estatuto Orgánico**

#### **Sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional**

#### **Artículo 1. Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional**

La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional, se define de la siguiente manera:

- a. Son miembros titulares del Consejo Institucional, en representación de un sector y una sede, conjunto de sedes o centro académico, los candidatos que resulten electos, para integrar ese órgano colegiado.

La condición de miembro titular, se conservará durante el período completo de su nombramiento, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria a elecciones, salvo que, el miembro titular renuncie a su cargo o se presente alguna otra condición de finalización del ejercicio de su cargo.

- b. Son miembros suplentes del Consejo Institucional, los candidatos NO electos para integrar ese órgano colegiado que cumplan las siguientes condiciones:

- i. Pertenezcan al mismo sector que el miembro titular que deja una plaza vacante, temporal o permanente, en el Consejo Institucional.
- ii. Participaron en el mismo proceso electoral en que fue electo el miembro titular a quien se debe sustituir.
- iii. Obtuvieron una votación favorable mayor o igual a 2/3 de los votos electorales obtenidos por el miembro titular del Consejo Institucional del mismo sector, participante en dicha elección, que resultó electo con la menor cantidad de votos.
- iv. Provengan prioritariamente del mismo origen (sede, conjunto de sedes o centro académico).

Los miembros suplentes únicamente podrán sustituir a los miembros titulares del Consejo Institucional del mismo sector, que resultaron electos en ese proceso de elección.

La condición de miembro suplente se conservará durante el período completo de nombramiento de los miembros titulares, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria a elecciones.

## **Artículo 2. Sustitución temporal o permanente**

La sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional podrá ser temporal o permanente y en cada caso se procederá de la siguiente forma:

- a. Cuando se produzca una plaza vacante temporal, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma transitoria, hasta que el miembro titular sustituido se reincorpore a su cargo.
- b. Cuando se produzca una plaza vacante permanente, cuyo plazo restante de nombramiento sea menor o igual a un año, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo

Institucional, en forma permanente, hasta el vencimiento del período para el que fue electo el miembro titular.

- c. De producirse una plaza vacante permanente, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un año, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma transitoria, por el tiempo que requiera el Tribunal Institucional Electoral para organizar el proceso de elección, por parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que permita reemplazar al miembro titular saliente, de forma permanente, hasta el vencimiento del período para el que fue electo.

## **Artículo 3. Causas para proceder a la sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional**

Los miembros titulares del Consejo Institucional, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, podrán ser sustituidos por miembros suplentes en los siguientes casos:

- a. Renuncia o impedimento permanente, por cualquier causa, para ejercer el cargo de miembro titular del Consejo Institucional.
- b. Ausencia temporal, debida a alguna de las siguientes causas:
  - i. Licencia por maternidad.
  - ii. Motivos de salud, debidamente comprobados.
  - iii. Participación en actividades académicas debidamente formalizadas ante las instancias correspondientes, cuya duración no le requiera ausentarse a doce o más sesiones del Consejo Institucional en un año.
  - iv. Razones de fuerza mayor o situaciones imprevistas, a juicio del Consejo Institucional.

#### **Artículo 4. Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector académico**

Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá conforme al siguiente procedimiento:

- a. La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:
  - i. Procede del mismo sector y origen (misma sede, conjunto de sedes o centro académico) que el miembro titular por sustituir.
  - ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.
- b. En segundo lugar se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.
- c. El derecho para sustituir al miembro titular, que dejó la plaza vacante, corresponde en tercer lugar al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:
  - i. Procede del mismo sector y diferente origen (diferente sede, conjunto de sedes o centro académico) que el miembro titular por sustituir.
  - ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.
- d. Posteriormente se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.
- e. El cambio en el origen (sede, conjunto de sedes o centro académico) del que proce-

de el suplente que sustituirá a un titular, se aplicará, bajo las siguientes circunstancias:

- i. Cuando no haya miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional.
- ii. Cuando, aún habiendo miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional, éstos no puedan o no acepten integrarse a dicho órgano.

#### **Artículo 5. Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector administrativo**

Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector administrativo, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, el derecho de ocupar dicha plaza corresponderá, en primer lugar al miembro suplente que obtuvo el mayor número de votos electorales.

Posteriormente se considerarán los demás miembros suplentes del sector administrativo, en orden descendente respecto a la votación obtenida, independientemente del origen del suplente.

#### **Artículo 6. Fecha de incorporación de miembros suplentes al Consejo Institucional.**

La fecha de incorporación de un miembro suplente al Consejo Institucional la definirá el Tribunal Institucional Electoral, tomando en cuenta la fecha en que recibió la solicitud de sustitución y los plazos que deban respetarse para realizar el nombramiento conforme a derecho.

La designación de miembros suplentes en sustitución de miembros titulares del Consejo Insti-

tucional tiene alta prioridad. Por este motivo todas las dependencias del Instituto involucradas en este proceso están obligadas a gestionar con la mayor diligencia las acciones que les corresponda, a efecto de que el respectivo miembro suplente se incorpore a dicho órgano, conforme al cronograma definido por el Tribunal Institucional Electoral.

#### **Artículo 7. Procedimiento de sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes.**

La sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, que haya dejado una plaza vacante, temporal o permanente, y cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Presidente del Consejo Institucional deberá comunicar oficialmente la situación al Tribunal Institucional Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a que reciba la solicitud de sustitución temporal en el cargo o la renuncia, por parte de un miembro titular de dicho órgano colegiado.
- b. En caso de haber miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a sustituir al miembro titular saliente, el Tribunal Institucional Electoral deberá comunicar al miembro suplente correspondiente, que tiene opción de ocupar la plaza que quedó vacante en el Consejo Institucional y la fecha a partir de la cual debe integrarse a dicho Consejo.

El TIE deberá comunicar esta situación al miembro suplente que corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes, a haber recibido la notificación oficial de plaza vacante, por parte del Presidente del Consejo Institucional.

- c. El miembro suplente que reciba la comunicación por parte del Tribunal Institucional Electoral, de que tiene opción de ocupar una plaza vacante en el Consejo Institucional, contará con 5 días hábiles para responder, al Tribunal Institucional Electoral, la aceptación o rechazo a asumir dicho cargo.

Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta del miembro suplente, se considerará que la oferta fue rechazada.

- d. En caso de que el miembro suplente, que tiene opción de ocupar una plaza vacante, en el Consejo Institucional, notifique al Tribunal Institucional Electoral que no acepta o no pueda asumir dicho cargo o que venza el plazo para emitir su respuesta, el Tribunal Institucional Electoral, deberá comunicar en orden de prioridad, a los siguientes miembros suplentes, que tienen opción de ocupar la plaza, que quedó vacante en el Consejo Institucional.

Cada comunicación sucesiva se deberá realizar dentro de los dos días hábiles siguientes de haber recibido la notificación oficial, de no aceptación de la plaza vacante o de vencimiento del correspondiente plazo de respuesta, por parte del respectivo miembro suplente.

#### **Artículo 8. Organización de un proceso de elección, para nombrar un nuevo miembro titular del Consejo Institucional**

El Tribunal Institucional Electoral deberá proceder a organizar un proceso de elección, por parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, para sustituir a un miembro titular del Consejo Institucional que haya dejado una plaza vacante permanente, cuyo nombramiento corresponda a dicha asamblea, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. El tiempo faltante para el vencimiento del período de nombramiento, del miembro titular saliente del Consejo Institucional, sea mayor a un año.
- b. No haya miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a ocupar la plaza vacante dejada por un miembro titular.
- c. Haya miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a ocupar la plaza vacante dejada por un miembro titular, pero ninguno de éstos acepte o pueda integrarse a dicho órgano.

**Artículo 9. Declaratoria oficial del resultado del proceso de sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, que dejó una plaza vacante**

Una vez resuelto el proceso de sustitución del miembro titular del Consejo Institucional, el Tribunal Institucional Electoral, hará la declaratoria oficial del resultado de este proceso, un día hábil después de recibida la aceptación al cargo o cinco días hábiles después de concretada la elección.

La declaratoria oficial del resultado de este proceso quedará firme desde el momento en que el TIE la comunique y contra dicha resolución no cabe recurso interno alguno.

La persona seleccionada o electa, durante el proceso de sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, se incorporará como miembro titular de dicho órgano colegiado a partir de la fecha oficialmente comunicada por el Tribunal Electoral.

La declaratoria oficial de selección de un miembro suplente del Consejo Institucional, para sustituir a un miembro titular del Consejo Institucional, y de la correspondiente fecha de incorporación a ese órgano, deberá ser oficialmente comunicada por el Tribunal Institucional Electoral al interesado y la comunidad institucional, con anterioridad a que nuevo titular asuma su cargo.

**Artículo 10. Carácter oficial de los medios electrónicos disponibles en el Instituto.**

Para el establecimiento de las comunicaciones, relacionadas con el proceso de sustitución de miembros titulares que dejen plazas vacantes en el Consejo Institucional, los medios electrónicos disponibles en el Instituto tendrán carácter oficial.

**Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Ordinaria AIR-066-07, del 26 de setiembre del 2007.**